



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA  
RIF G-20000110-0

Caracas, 22 de mayo de 2014

## CIRCULAR

El Banco Central de Venezuela reitera a las instituciones bancarias que participan como Instituciones Autorizadas en el Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD) y/o como Instituciones Operadoras en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), que únicamente están facultadas para cobrar a sus clientes y/o usuarios hasta los siguientes límites máximos de comisiones, tarifas y/o recargos por las operaciones o actividades que se mencionan a continuación:

### **1.- Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD):**

- Recepción y colocación de las Órdenes de Compra en el SICAD, independientemente del resultado de dicha colocación, el monto de sesenta bolívares (Bs. 60,00) cuando se trate de personas naturales y de doscientos cincuenta bolívares (Bs. 250,00) para el caso de personas jurídicas; ello, a tenor de lo pautado en el literal p) de la Sección II del Aviso Oficial del Banco Central de Venezuela de fecha 11/07/2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.205 de esa misma fecha.
- En el supuesto que la demanda de divisas a través del SICAD sea atendida con títulos valores denominados en moneda extranjera, las Instituciones Autorizadas están facultadas para cobrar la comisión prevista en el literal n) de la Sección II del aludido Aviso Oficial del Banco Central de Venezuela de fecha 11/07/2013.

### **2.- Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II):**

- Por cada operación que resulte pactada en el SICAD II, podrán cobrar hasta el 0,25% del monto en bolívares de dicha operación, según lo estipulado en el numeral 1 del Aviso Oficial del Banco Central de Venezuela de fecha 20/03/2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.378 del 24/03/2014.
- Se advierte que no está permitido el cobro de comisiones, tarifas y/o recargos con motivo de la recepción y/o registro de cotizaciones de compra o venta para ser procesadas a través del mencionado Sistema, así como por ningún otro concepto distinto al antes indicado; excepción hecha de aquellas comisiones, tarifas o recargos que cobren las instituciones bancarias o custodias del extranjero con ocasión de transacciones ejecutadas para el perfeccionamiento de operaciones pactadas en el SICAD II, las cuales serán imputadas al cliente y/o usuario respectivo y pagadas de acuerdo con los estándares internacionales, en función de lo previsto en el numeral 3 del antedicho Aviso Oficial del 20/03/2014.

Sírvanse girar las instrucciones pertinentes a los fines de dar cumplimiento a lo aquí señalado; así como hacer del conocimiento del personal de cada institución el contenido de la presente Circular.

Atentamente,

**Eudomar Tovar**  
**Primer Vicepresidente Gerente (E)**